

REGLAMENTO ELECTORAL ASOCIACIÓN RED NACIONAL DE INFÉRTILES

Convocatoria

Artículo 1. Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con, al menos, dos meses de antelación a las votaciones, expresando las normas electorales, ajustadas a los Estatutos, y a este Reglamento Electoral

Candidatos y candidaturas

Artículo 2. Tal y como indican los estatutos de la asociación podrán concurrir como candidatos todos los miembros de la Asociación que tengan una antigüedad de al menos 2 años como miembro de la Asociación, que no sean asociados de honor ni protectores, estén al corriente del pago de las cuotas correspondientes y no se hallen incurso en prohibición legalmente establecida o así fijada en los presente estatutos.

Artículo 3. Se presentará una candidatura de junta directiva en bloque ante el correo oficial de la asociación **hola@redinfertiles.com**, en modelo que se creará para tal efecto, por escrito y firmado por todos los candidatos en el que se hará constar los siguientes datos de cada uno de los integrantes de la candidatura:

- a) Nombre, apellidos, cargo al que se presenta cada candidato, DNI y firma.
- b) Memoria para poder difundir con antelación entre los asociados.

Cómo mínimo, la candidatura deberá presentar a un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y un/a secretario/a.

El plazo de finalización de recepción de candidaturas será de 15 días naturales a contar desde la convocatoria y deberán finalizar, al menos, un mes antes del día establecido para las votaciones.

Artículo 4. Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos serán proclamadas como tales y se harán públicas en la web de la Asociación **www.redinfertiles.com** en el plazo de 10 días naturales después de finalizar el plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 5. En el supuesto de que se proclamara una única candidatura será declarada electa, sin necesidad de votación, una vez transcurrido el plazo de presentación de recursos.

Si no se presentase ninguna candidatura, quedará constituida una Comisión Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva saliente, que vendrán obligados a convocar nuevas elecciones dentro del plazo de seis meses.

Si en la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, se produjese la misma circunstancia, continuará la Comisión Gestora, que volverá a convocar elecciones transcurridos otros seis meses, y si en esa convocatoria tampoco se presentase ninguna candidatura, la Comisión Gestora convocará Asamblea General Extraordinaria para la disolución de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos.

De no conseguirse el quórum necesario, se intentará por segunda vez transcurridos seis meses y de producirse de nuevo esta circunstancia se instará la disolución judicial de la Asociación.

Artículo 6. Contra la proclamación de candidaturas podrá recurrir en reposición cualquier socio en el plazo de los dos días naturales siguientes a la publicación de la proclamación.

El recurso de reposición deberá presentarse a través del correo de la Asociación **hola@redinfertiles.com** y será resuelto en el plazo máximo de 2 días. Contra el acuerdo obtenido no cabe posterior recurso.

Votaciones

Artículo 7. Las votaciones se celebrarán en la sede de la Asociación o en un evento presencial organizado para tal fin en la fecha establecida en la convocatoria, en horario a detallar al inicio del proceso de renovación de Junta Directiva. Se convocarán a través de asamblea extraordinaria.

El control de las votaciones y posterior recuento de los votos se llevará a cabo por la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por cualquier socio que se presente voluntario, siempre y cuando reúna los requisitos del artículo 8. Será requisito imprescindible que confirmen por escrito al correo electrónico **hola@redinfertiles.com** que podrán estar presentes el día de las elecciones

Estará compuesta por 3 personas.

En caso de no presentarse voluntarios, será la propia junta directiva en funciones la que conforme la Mesa Electoral.



Las candidaturas podrán designar interventores para el día de las elecciones. Los interventores podrán incorporarse a la Mesa Electoral y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, que deberán resolverse con carácter inmediato.

Artículo 8. Podrán participar como votantes todos los asociados que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Asociación y figuren en el censo electoral elaborado al efecto.

No podrán participar los asociados que hayan incurrido en cualquier otra causa tipificada en el Reglamento de régimen disciplinario de la Asociación.

Los asociados de honor y protectores no tienen derecho a voto, tal y como marcan los Estatutos de la Asociación.

Artículo 9. Para poder depositar el voto será requisito indispensable acreditar el derecho al mismo mediante la presentación del documento nacional de identidad. En caso de no presentarlo, no se podrá votar.

La votación será secreta. Los miembros de RNI ejercerán su derecho a voto mediante las papeletas oficiales autorizadas por la Junta Directiva.

En el momento de votar, los miembros de RNI se identificarán ante la Mesa Electoral, que comprobarán su inclusión en la relación de socios para la participación en la votación. La Mesa electoral reflejará el nombre de los electores que hayan depositado su voto.

Artículo 10. Serán votos nulos:

- a) Cualquier nombre que aparezca en una papeleta de votación y no haya sido proclamado candidato.
- b) Los emitidos por correo postal certificado que no permitan comprobar la identidad del votante.
- c) Los que contengan papeletas con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, así como las que estén rayadas, enmendadas o con cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error en la
- d) perfecta identificación de la voluntad del elector

Cualquier error de detalle en los nombres que figuren en las papeletas de votación, si a juicio de la Mesa Electoral permite la clara identificación del voto, será subsanado y admitido.

Artículo 11. Los asociados que, por cualquier causa, prevean que no podrán acudir a depositar su voto el día de la votación podrán efectuarlo por correo certificado dirigido a la sede de la asociación a efectos de comunicación que se indicará en cada proceso electoral en sobre especialmente reseñado.

En el citado sobre el elector deberá incluir:

- a) Un sobre cerrado que contenga en su interior la papeleta de votación.
- b) Fotocopia de su documento nacional de identidad.

Los sobres de los votos que se efectúen por correo postal certificado, deberán estar certificados por Correos con fecha saliente como muy tarde 7 días naturales antes del inicio de la votación presencial.

Artículo 12. La Mesa Electoral, antes del cierre definitivo de la urna, procederá a introducir los votos postales en la misma, previo control y registro de cada uno de los votantes comprobando también que no hayan ejercido anteriormente el voto de forma presencial

VOTO ONLINE

En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan con plenas garantías, se habilitará una dirección electrónica para que la votación se efectúe por un procedimiento electrónico personal, directo y secreto.

Escrutinio y proclamación

Artículo 13. Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio, que será público.

Artículo 14. Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral redactará el acta y entregará copia a los interventores de cada candidatura.

Artículo 15. Se proclamará los candidatos elegidos 2 días hábiles después de concluido el escrutinio si no se presentan impugnaciones al mismo, y 4 días hábiles después en el caso de que las hubiera. Esas impugnaciones deben presentarse en el plazo de 1 día hábil y resolverse por la Mesa Electoral antes de las 24 horas siguientes (o primer día hábil).

Contacto:

Correo electrónico: hola@redinfertiles.com

Última Actualización: 07/02/2024